

Reglamento del uso de la marca

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA “AEAEC”

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de los contenidos siguientes:

- a) Las condiciones de acceso y adjudicación de las correspondientes autorizaciones de uso de la marca “AEAEC” con su distintivo gráfico tal y como se reproduce en el Anexo I de este Reglamento.
- b) Condiciones de uso de la marca.
- c) Creación y regulación de un Registro de Usuarios de la marca.
- d) Medidas de control del uso de la marca.
- e) Procedimiento de revisión.

Artículo 2 - Titularidad de la Marca.

2.1 La marca AEAEC es propiedad de la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance, con CIF número G66670274 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 609885.

2.2 La marca AEAEC se encuentra inscrita en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número M3657550, clase 45, tipo Mixta, marca nacional.

2.3 El titular se reserva el derecho a registrar nuevos signos distintivos, o ampliar el ámbito aplicativo o territorial del actualmente inscrito.

2.4 El titular de la marca garantiza a las personas autorizadas a usar la misma, la existencia de la marca, y la vigencia de su inscripción en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2.5 El titular de la marca será el encargado de gestionar y administrar la marca, otorgando permisos de uso de la misma, ejerciendo las medidas de control adecuadas.

Artículo 3 - Domicilio del titular

3.1. El titular de la marca tiene su domicilio sito en Passeig Mossèn Jacint Verdaguer, nº 120 - 08700 Igualada – Barcelona.

Artículo 4 - Régimen Jurídico.

4.1 Las cuestiones relativas a la utilización por parte de un asociado de la marca AEAE C se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

4.2 La marca se regirá, de manera supletoria al presente reglamento, a las disposiciones contenidas en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5 - Ámbito de aplicación de la marca.

5.1 La marca objeto del presente reglamento queda constituida como distintivo de la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance cuyo uno de sus objetivos es potenciar la imagen de los asociados.

5.2 La marca opera en los términos señalados en el presente Reglamento respecto al uso de la misma en el ámbito profesional de los asociados.

5.3 El uso de la marca se limitará al asociado para el que expresamente haya sido autorizado.

Artículo 6 - Personas Legitimadas para el uso de la marca.

6.1 Podrán utilizar la marca los asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas de asociado y que hayan sido autorizados expresamente por el titular de la marca.

6.2 Las personas que hayan sido autorizadas para el uso de la marca no podrán ceder o licenciar los derechos que se les han concedido ni parcial ni totalmente.

6.3 No se autorizará el uso de la marca a los asociados que con anterioridad a la solicitud realizase un uso indebido o inadecuado de la marca.

Artículo 7 - De la vinculación de los solicitantes.

7.1 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación del contenido del Reglamento.

7.2 El Reglamento de la Marca no puede considerarse como una oferta unilateral de contrato.

7.3 La autorización de uso concedida por la AEAEC no exime al solicitante del cumplimiento de la normativa que le sea aplicable según su actividad.

7.4 La concesión de la Autorización de uso no generará a favor del interesado ni de terceros, derechos o prerrogativas diferentes a los expresamente señalados en el presente Reglamento.

7.5 Los asociados autorizados para utilizar la marca serán los únicos responsables de las irregularidades que presenten sus servicios de asesoramiento en compliance, no pudiendo en ningún caso responsabilizar al titular de la marca por ello.

7.6. El asociado autorizado al uso de la marca asume por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 8 - Principio de conservación del Reglamento.

8.1 En caso de declararse nula alguna de las disposiciones de este Reglamento, tendrá un alcance limitado a las normas afectadas, quedando en plena vigencia el resto de disposiciones.

TÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES DE USO

CAPÍTULO I.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 9 – Solicitud.

9.1 Los asociados que deseen optar a la autorización de uso de la marca deberán presentar su solicitud ante la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance, dirigida a la Junta Directiva según formulario Anexo II.

9.2 La presentación podrá realizarse de modo electrónico a través de Internet, a la dirección info@aeaecompliance.com o, a la dirección que formalmente se habilite en su caso, lo cuál será comunicado a través de la página web.

Artículo 10 - Requisitos para Solicitar la Autorización de Uso de la marca.

10.1 Los asociados interesados en utilizar la marca deberán cumplir los requisitos expuestos en el anterior artículo 6.

10.2 Para el caso de que la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance optase por ampliar el ámbito aplicativo del distintivo objeto del presente reglamento, quienes ya ostentan la autorización de uso podrán optar a utilizarlo, mediante declaración jurada, que concurren las circunstancias que en su día favorecieron la autorización de uso.

Artículo 11 – Suspensión o revocación de la autorización.

11.1 Se revocará la autorización de uso de la marca cuando se compruebe, por la AEAEC, el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión.

11.2 También en el caso de que se hayan producido modificaciones sustanciales en la persona autorizada que afecten a dicha autorización. Entendiéndose por modificaciones, la pérdida de condición de asociado según los estatutos de la AEAEC.

11.3 El autorizado no podrá imponer condiciones para el uso de la marca, ni solicitar remuneración alguna por el mismo.

Artículo 12 - Documentos de la solicitud.

12.1 Las solicitudes para la concesión de las Autorizaciones de uso seguirán el modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la asociación www.aeaecompliance.com

12.2 Los solicitantes deberán presentar junto con el formulario de solicitud la siguiente documentación:

Memoria, con una breve descripción de la actividad que se lleva acabo y de aquellos productos y /o servicios que se van a identificar con la marca.

Artículo 13 – Subsanación.

Si la solicitud fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días proceda a su subsanación con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 14 - Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.

14.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las autorizaciones será la Junta Directiva de la AEAEC.

14.2 La resolución del procedimiento corresponderá al Presidente de la asociación o al órgano en quien delegue dichas competencias.

Artículo 15 – Procedimiento.

15.1 Cada una de las solicitudes será objeto de estudio y evaluación por parte del órgano de instrucción.

15.2 El órgano de instrucción podrá realizar todos los actos que considere necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 16 –Resolución.

16.1 El plazo para resolver será de 1 mes, entendiendo que si en dicho periodo no se ha emitido resolución expresa, la solicitud quedará aceptada.

16.2 El cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento no garantiza la obtención de la autorización.

16.3 La AEAEC se reserva el derecho a valorar la conveniencia de la concesión según la finalidad de la marca, para la conservación de la buena imagen de la asociación.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 17 – Derechos.

17.1 La concesión de las Autorizaciones de uso permite a los asociados utilizar la marca AEAEC en los soportes para los que se haya concedido, con escrupuloso respeto a los límites establecidos en el presente Reglamento.

17.2 Las autorizaciones de uso se concederán por el periodo de permanencia como asociado a la AEAEC.

Artículo 18 – Obligaciones.

Los asociados autorizados para el uso de la marca deberán cumplir las siguientes:

1. Mantenerse en el cumplimiento de los requisitos en base a los cuales se les ha concedido la autorización.

2. Llevar a cabo un uso de la marca de modo efectivo.

3. En caso de tener conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular, comunicándole los datos necesarios para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

4. No se podrá ceder los derechos que se deriven de la autorización de uso de la marca a los no asociados a la AEAEC.

5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones podrá provocar la pérdida de la autorización.

Artículo 19- Extinción de la autorización.

La autorización de uso de marca se extinguirá:

19.1 Por expiración del periodo para el que la autorización fue concedida, que dependerá de si mantiene la condición de asociado.

19.2 Por revocación de la autorización.

19.3 Por cualquier otra causa legal que esté reglamentariamente establecida.

TÍTULO III.- REGISTRO DE USUARIOS DE LA MARCA

Artículo 20 - Creación del Registro y Gestión.

20.1 Se establece la creación de un Registro de autorizados para el uso de la marca AEAEC que permita la correcta gestión de las autorizaciones otorgadas.

20.2 El Responsable del fichero y del tratamiento será la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance.

20.3 El fichero de datos de carácter personal que se genere cumplirá con la Ley Orgánica 15/199 de Protección de Datos.

20.4 Los derechos de Acceso, Rectificación y Cancelación pueden ejercitarse mediante comunicación dirigida a la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance.

Artículo 21 - Inscripción de usuarios.

21.1 Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la AEAEC en los impresos facilitados por ésta.

21.2 Quedarán inscritos en el Registro de Usuarios aquellos que obtenga la Autorización de uso.

21.3 En la inscripción figurará los siguientes datos:

- Nombre del usuario (asociado) de la marca AEAEC, domicilio, D.N.I.
- Fecha de concesión de la autorización.
- Servicios que se van a identificar con la marca.
- Lugar donde se van a prestar los servicios.

Es obligación del autorizado comunicar a la Asociación cualquier modificación de los datos inscritos.

TITULO IV. - MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 22 - Medidas posteriores a la concesión de la autorización.

22.1 Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que en materia de inscripción establece el presente Reglamento, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los requisitos de la solicitud en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio.

22.2 La AEAEC se reserva el derecho a llevar a cabo las actuaciones tendentes a constatar el uso efectivo de la marca AEAEC en las condiciones de uso autorizadas y con la finalidad establecida en la solicitud de inscripción.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 23 – Inicio.

23.1 El procedimiento de revisión de la concesión de las Autorizaciones de uso de la marca AEAEC podrá iniciarse de oficio por la asociación concedente o previa instancia de un tercero o del propio interesado.

Artículo 24 - Causas de Revisión.

24.1. Serán causas suficientes para la apertura del procedimiento de revisión las siguientes:

- La finalización de la condición de socio de la asociación
- La falta de pago de las cuotas de la asociación
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente reglamento.

Artículo 25 – Procedimiento.

25.1 Iniciado el procedimiento, se procederá a la notificación al interesado de la apertura del mismo, dándole traslado de los documentos obrantes en el expediente.

Se concederá un plazo de audiencia de 15 días al interesado para que realice las alegaciones que considere oportunas y aporte la documentación necesaria.

Si transcurrido dicho plazo no se ha personado en el procedimiento el mismo continuará con la documentación y evidencias obrantes en el expediente.

25.2 El procedimiento de Revisión implica el análisis y valoración de las condiciones y requisitos que ostenta el solicitante en el momento de instruirse el expediente.

Artículo 26 - Órgano competente.

26.1 La instrucción y resolución del Procedimiento de Revisión se llevará a cabo la Junta Directiva de AEAEC o, en su caso, el órgano delegado para ello.

Artículo 27– Finalización.

Transcurridos tres meses desde el inicio del Procedimiento de Revisión sin emitir una resolución expresa se entenderá No renovada la Autorización de Uso.

ANEXO I

Reproducción gráfica de la Marca “AEAE C”

Número de Registro M

Marca N° 3.657.550

TITULAR DE LA MARCA: ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y ECONOMISTAS EN COMPLIANCE	
DESTINTIVO 	TIPO DESTINTIVO: MIXTO
	COLORES REIVINDICADOS AMARILLO-MARRÓN (#B28500) Y NEGRO
	DESCRIPCIÓN Y/O INDICACIÓN DE ELEMENTOS NO REIVINDICADOS EN EXCLUSIVA:

ANEXO II

Asociado.....

Domicilio

.....

D.N.I Tlf.

.....

Correo electrónico

Teniendo pleno conocimiento del Reglamento de la Marca AEAEC y manifestando que concurren en mi persona como asociado los requisitos exigidos en dicha regulación, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA AEAEC M 3.657.550 para las siguientes actividades, con plena aceptación de las condiciones establecidas en el Reglamento.

Servicios a los que va a identificar (Breve descripción)

Información sobre sus datos de carácter personal, según el artículo 13 de la sección 2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	ASOCIACIÓN EUROPEA DE ABOGADOS Y ECONOMISTAS EN COMPLIANCE, en adelante “la empresa”
Finalidad	Gestión contable, fiscal y administrativa Envíos de publicidad de productos y servicios de la empresa
Legitimación	Ejecución del contrato de prestación de servicios.
Destinatarios	Se comunicarán datos a terceros para poder llevar a cabo las finalidades objeto de este contrato. En ningún caso se cederán datos a terceros para finalidades diferentes a las descritas en este documento.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede solicitar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos al mail info@aeaecompliance.com

(fecha y firma)